

**CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “BANCO DEL BIENESTAR”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EDGAR MOISÉS GARCÍA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE SUCURSALES Y APODERADO DE DICHA INSTITUCIÓN, ASISTIDO POR JOSÉ ERNESTO MALDONADO PÉREZ, SUBDIRECTOR DE CANALES DIGITALES PARA LA ATENCIÓN MASIVA, LA AGENCIA MEXICANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, EN LO SUCESIVO LA “AMEXCID”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LAURA ELENA CARRILLO CUBILLAS, DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AMEXCID; Y POR LA OTRA PARTE, BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A., EN ADELANTE “FICOHSA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ABEL GARCÍA CASTAÑEDA, EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Y A LOS QUE CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **ANTECEDENTES**

**I.- El 02 de agosto de 2019**, el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., I.B.D., como Fiduciario del Fideicomiso Público de Administración y Pago denominado “Fondo de Infraestructura para Países de Mesoamérica y el Caribe” (en lo sucesivo **FONDO MÉXICO**), el **BANCO DEL BIENESTAR** y la **AMEXCID**, suscribieron el “Convenio para la Canalización de Recursos derivados del Fideicomiso Público de Administración y Pago denominado Fondo de Infraestructura para Países de Mesoamérica y el Caribe”, en lo sucesivo el **CONVENIO DE CANALIZACIÓN**.

**II.- El 08 de noviembre de 2019**, el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., I.B.D., División Fiduciaria, (en lo sucesivo **BANCOMEXT**), el **Gobierno de la República de Honduras**, el **BANCO DEL BIENESTAR**, en su carácter de Institución Financiera Intermediaria, y la **AMEXCID**, celebraron un Contrato de Donación de Recursos, para la implementación del proyecto “**Jóvenes Construyendo el Futuro**” en favor de la República de Honduras.

**III.- En fecha 08 de noviembre de 2019**, **BANCOMEXT**, el **Gobierno de la República de Honduras**, el **BANCO DEL BIENESTAR**, en su carácter de Institución Financiera Intermediaria, y la **AMEXCID**, celebraron un Contrato de Donación de Recursos, para la implementación del proyecto “**Sembrando Vida**” en favor de la República de Honduras.

**IV.- Con fecha 15 de enero de 2021**, el **BANCO DEL BIENESTAR**, la **AMEXCID** y **FICOHSA**, celebraron un Convenio de Confidencialidad, el cual da el carácter de confidencial a la información y documentación que **LAS PARTES** compartan entre sí para dar cumplimiento a lo pactado en el presente instrumento jurídico.

**V.- La AMEXCID** y para la canalización de los recursos del **FONDO MÉXICO** en favor del **Gobierno de la República de Honduras**, elige a **FICOHSA** toda vez que cubre los requisitos necesarios para dar cumplimiento a los objetivos de los proyectos “**Sembrando Vida**” y “**Jóvenes Construyendo el Futuro**”.

### **DECLARACIONES**

**I.- Declara el BANCO DEL BIENESTAR:**

I.1.- Es una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 3°, fracción II y 46, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creada como una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, constituida en los términos de su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 1° de junio de 2001, de su Reglamento Orgánico y por decreto expedido por el Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de noviembre de 2001, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 245,433, el 7 de diciembre del mismo año.

I.2.- El día 19 de julio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, dentro de las cuáles en su capítulo I, artículo 2, fracción III, se modifica la denominación de Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para quedar como "Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo".

I.3.- De conformidad con el artículo 3° de su Ley Orgánica, tiene por objeto promover y facilitar el ahorro, el acceso al financiamiento en condiciones equitativas, la inclusión financiera, el uso y fomento de la innovación tecnológica a fin de procurar mejores condiciones a los integrantes del Sector, la perspectiva de género y la inversión entre los integrantes del Sector, ofrecer instrumentos y servicios financieros de primer y segundo piso entre los mismos, canalizar apoyos financieros y técnicos necesarios para fomentar el uso de productos y servicios financieros que atiendan las necesidades del Sector y que promuevan la adopción de modelos de negocio y tecnologías financieras innovadoras que impacten en el sano desarrollo del Sector y, en general, que la actividad de la Institución contribuya al desarrollo económico a nivel nacional y regional, proporcionar asistencia técnica y capacitación a los integrantes del Sector, así como dispersar los recursos destinados a subsidios y proyectos sujetos a reglas de operación de las dependencias y entidades.

I.4.- Su Director de Sucursales, Edgar Moisés García González, en su carácter de "Encargado del Despacho" de la Dirección General Adjunta de Banca Social en suplencia y por ausencia del Titular, cuenta con las facultades amplias y suficientes para obligarse en los términos que se señalan en el presente instrumento, lo cual acredita en términos de la escritura pública número 221,485, de fecha 30 de junio de 2020, otorgada ante la fe de Eutiquio López Hernández, Notario Público No. 35 de la Ciudad de México, mismas que no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.

I.5.- La **MECÁNICA OPERACIONAL** (pago a los beneficiarios) en lo que corresponde al Banco del Bienestar, estará a cargo de la Dirección de Canales Masivos, por ser ésta la facultada para coordinar la prestación de servicios financieros para la dispersión de apoyos de Programas Gubernamentales y la inclusión financiera por medio de la contratación de servicios y supervisar que los procesos operativos cumplan en tiempo y forma con los compromisos contraídos con los clientes.

I.6.- Para efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en Río de la Magdalena No. 115, Colonia Tizapán San Ángel, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01090, en la Ciudad de México.

II.- Declara la **AMEXCID**:

**II.1.-** Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con atribuciones específicas en materia de cooperación internacional para el desarrollo, que cuenta con autonomía técnica y de gestión, en los términos de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo y conforme a lo dispuesto en el artículo 48 bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, dispone de recursos materiales, humanos y financieros conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente.

**II.2.-** El artículo 10, fracción IV de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, establece que corresponde a la **AMEXCID**, apoyar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las instituciones cooperantes que correspondan, a la ejecución de las políticas y acciones de cooperación internacional.

**II.3.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 19, fracción II de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, así como 48 bis y 48 ter, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, su Directora Ejecutiva, Laura Elena Carrillo Cubillas, se encuentra facultada para suscribir los convenios y contratos referentes a los temas de su competencia, así como los relativos a la **AMEXCID**.

**II.4.-** Tiene su domicilio en Plaza Juárez número 20, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, en la Ciudad de México.

### **III.- Declara FICOHSA:**

**III.1.-** Es una Sociedad Anónima debidamente constituida y existente conforme a las Leyes de la República de Honduras, legalmente constituida mediante Instrumento Público número cuarenta y dos (42), autorizado por el Notario Raimundo Orellana Pineda, el día catorce (14) de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), cuya primera copia se inscribió con el número diez (10), del tomo trescientos once (311) del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil del Departamento Francisco Morazán.

**III.2.-** Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente Convenio en nombre y representación de su representada, manifestando que estas facultades no les han sido limitadas ni revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Convenio, acredita su comparecencia mediante Escritura número setenta y nueve (79) de fecha veinte (20) de Diciembre de 2016, autorizado ante los oficios del notario Ernesto Alfonso Carrasco Castro, debidamente registrado con el número 38141, matrícula 62938 del Registro Mercantil Francisco Morazán, centro Asociado al Instituto de la Propiedad.

**III.3.-** Se encuentra inscrita en el Registro Tributario Nacional (RTN) con el número 08019002267076.

**III.4.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros de Honduras, emitió la Resolución GES No. 1001/09-11-2018 mediante la cual autorizo a FICOHSA la contratación de Astra de Honduras S.A. propietaria de la marca TENGO la gestión y administración de la CUENTA BASICA TENGO-FICOHSA a través de su plataforma electrónica.

**III.5.-** Para efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en Edificio Plaza Victoria, Colonia Las Colinas, Boulevard Francia, contiguo a Diunsa, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

### **IV.- Declaran LAS PARTES, que:**

**IV.1.-** Es su voluntad celebrar el presente Convenio y que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que se ostentan, acudiendo a la firma del presente instrumento por así convenir al cumplimiento de los fines que les señala la ley.

**IV.2.-** Acuerdan por ello sujetarse a las estipulaciones contenidas en las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA. - OBJETO.**

Establecer las condiciones que el **BANCO DEL BIENESTAR**, la **AMEXCID** y **FICOHSA**, deberán observar y cumplir para la entrega de los recursos económicos a los **BENEFICIARIOS** (término que se define en la Cláusula Segunda) por el **FONDO MÉXICO** de los proyectos “Sembrando Vida” y “Jóvenes Construyendo el Futuro”, (en lo sucesivo los “**PROYECTOS**”) según lo establecido en los Contratos de Donación de Recursos citados en los Antecedentes II y III del presente Convenio, a través de la implementación de mecanismos de transferencias monetarias directamente a las Cuentas Básicas a través de la billetera electrónica o por medio del envío de cupones vía SMS para realizar compras en comercios o retiros de efectivo que ponga a disposición **FICOHSA** a favor de los **BENEFICIARIOS**.

Sujeto a los términos y condiciones del presente Convenio y demás documentos anexos o suscritos en virtud del mismo, **FICOHSA** prestará el servicio de dispersión de fondos a favor de los **BENEFICIARIOS** de los **PROYECTOS** (en adelante la “**DISPERSIÓN**”), a través de su Red de Sucursales en la República de Honduras o cualquier otro medio o canal digital que para estos efectos **FICOHSA** ponga a disposición de los **BENEFICIARIOS**.

Para llevar a cabo la “**DISPERSIÓN**”, **FICOHSA** podrá subcontratar al tercero denominado **Astra de Honduras S.A.** **FICOHSA** permanecerá como única responsable de la calidad, ejecución adecuada y en tiempo de la prestación de servicio objeto del presente Convenio y de los actos, incumplimientos, omisiones y negligencias en que incurra **Astra de Honduras S.A.**

**LAS PARTES** suscribirán Acuerdos Operativos (en lo sucesivo los “**ACUERDOS OPERATIVOS**”), los cuales contendrán las directrices bajo las cuales se realizará la prestación del servicio y el intercambio de información, mismos que formarán parte integrante del presente instrumento.

**LAS PARTES** reconocen que en ningún caso **FICOHSA** será responsable del uso que los **BENEFICIARIOS** decidan darle a los recursos, y la **AMEXCID** verificará que éstos cumplan con los requisitos establecidos en los lineamientos de cada **PROYECTO**.

#### **SEGUNDA.- DE LOS BENEFICIARIOS.**

Serán **BENEFICIARIOS** de los **PROYECTOS** aquellas personas físicas, de nacionalidad hondureña y mayores de edad que sean designadas por la **AMEXCID** con base a las características de los proyectos, y quienes tendrán una Cuenta Básica en **FICOHSA**, como lo es una billetera electrónica, para que puedan disponer de los recursos que les sean abonados como beneficio o por medio del envío de cupones vía SMS para realizar compras en comercios o retiros de efectivo, en virtud de dichos **PROYECTOS**.

#### **TERCERA.- DE LAS CUENTAS BANCARIAS o CUENTAS BÁSICAS POR MEDIO DE BILLETERA ELECTRONICA**

Los **BENEFICIARIOS** deberán aperturar una cuenta Básica en **FICOHSA** través de la Billetera electrónica por medio del canal digital denominado "TENGO" (en lo sucesivo la **CUENTA BANCARIA**) o por medio del envío de cupones vía SMS para realizar compras en comercios o retiros de efectivo.

La **CUENTA BÁSICA** tendrá las características establecidas en el Anexo "A" de este Convenio.

#### **CUARTA.-TRANSFERENCIA.**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, el **BANCO DEL BIENESTAR**, de conformidad con las instrucciones que reciba de la **AMEXCID**, solicitará a **FICOHSA**, la dispersión de recursos en las Cuentas Básicas, a través de la billetera electrónica o por medio del envío de cupones vía SMS para realizar compras en comercios o retiros de efectivo.

El **BANCO DEL BIENESTAR** por su parte, se obliga a transferir a **FICOHSA** los recursos necesarios para la **DISPERSIÓN**, según el flujo que se especifique en el Acuerdo Operativo correspondiente.

**FICOHSA** mantendrá una cuenta operativa a su nombre para cada uno de los **PROYECTOS** en las cuales se concentrarán los recursos que serán dispersados a los **BENEFICIARIOS**.

## **QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

**A.** Serán obligaciones del **BANCO DEL BIENESTAR**, adicional a las demás estipuladas en el presente Convenio, las siguientes:

- a) Transferir a **FICOHSA**, previa instrucción de la **AMEXCID**, los recursos necesarios para realizar la **DISPERSIÓN** correspondiente, según el calendario que **LAS PARTES** definan.
- b) Entregar a **FICOHSA**, por instrucciones de la **AMEXCID**, el Padrón de Beneficiarios que se establezcan en la solicitud respectiva.
- c) Entregar a **FICOHSA**, por instrucciones de la **AMEXCID**, la lista de personas aspirantes a recibir el apoyo de los **PROYECTOS**.
- d) Dar seguimiento trimestralmente en coordinación con la **AMEXCID** y **FICOHSA** sobre el avance en el cumplimiento del objeto de este Convenio, para lo cual podrá solicitar reportes con la misma periodicidad a **FICOHSA**, e incluso podrá solicitar, con 10 (diez) días hábiles de anticipación y a petición de la **AMEXCID**, reportes mensuales acerca de la dispersión de los fondos relacionados con cada uno de los **PROYECTOS**.
- e) Coordinar con **FICOHSA** la realización de acciones de monitoreo, evaluación y recomendaciones que permitan la mejora de las modalidades implementadas para la transferencia de los recursos.
- f) Mantener un proceso de comunicación permanente con la **AMEXCID** y **FICOHSA**, a fin de dar soporte a los eventuales problemas que pudieran presentarse en la ejecución de los servicios materia del presente Convenio.
- g) Pagar a **FICOHSA**, los montos que en concepto de comisiones se pacten como contraprestación por la prestación de servicios materia del presente Convenio de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Décima, una vez que éstos hayan sido instruidos por oficio por parte de la **AMEXCID**.
- h) Designar como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente Convenio en el ámbito de sus facultades a quien ocupe el puesto de la Subdirección de Soporte Operativo a Canales Alternos y de la Dirección de Canales Masivos.
- i) Establecer un medio o canal electrónico para el envío y recepción de información, siendo la siguiente: [jonnathan.bonilla@bancodelbienestar.gob.mx](mailto:jonnathan.bonilla@bancodelbienestar.gob.mx).

**B.** Serán obligaciones de la **AMEXCID**, adicional a las demás estipuladas en el presente Convenio, las siguientes:

- a) Entregar al **BANCO DEL BIENESTAR** el Padrón de Aspirantes a recibir el apoyo de los **PROYECTOS** e instruirlo para que los entregue a **FICOHSA**.
- b) Entregar a **BANCO DEL BIENESTAR** el Padrón de Beneficiarios de los **PROYECTOS** mensualmente e instruirlo para que los entregue a **FICOHSA**.

- c) Instruir al **BANCO DEL BIENESTAR**, la canalización de recursos a **FICOHSA**, para que éste a su vez los destine exclusivamente a la ejecución de los **PROYECTOS**, a través de la **DISPERSIÓN** a los **BENEFICIARIOS**.
- d) Instruir oportunamente a **BANCO DEL BIENESTAR** para que éste realice el pago de la Contraprestación de acuerdo con la Cláusula Décima de este Convenio.
- e) Informar a los **BENEFICIARIOS** sobre los lineamientos de los **PROYECTOS**.
- f) Supervisar el destino de los recursos con el propósito de asegurar que se apliquen a los fines de los **PROYECTOS**, para lo cual, podrá solicitar al **BANCO DEL BIENESTAR**, los reportes que **FICOHSA** emita respecto de éstos en forma trimestral.
- g) Designar como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente Convenio en el ámbito de sus facultades a quien ocupe el cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos de Cooperación Internacional de la **AMEXCID**.
- h) Establecer un medio o canal electrónico para el envío y recepción de información, siendo la siguiente: [cuahtemocm@sre.gob.mx](mailto:cuahtemocm@sre.gob.mx)
- i) Coordinar, vigilar, y dar seguimiento a las acciones institucionales relacionadas con la correcta implementación de la programación de la entrega de apoyos.

**C. Serán obligaciones de FICOHSA las siguientes:**

- a) Ante el requerimiento de los usuarios, apoyar en la apertura de las **CUENTAS BÁSICAS** a favor de los **BENEFICIARIOS** e informar al **BANCO DEL BIENESTAR** y la **AMEXCID** sobre aquellos aspirantes a los cuales se les abrió una Cuenta Bancaria, o bien, aquellos que mantienen ya una Cuenta Bancaria abierta, así como sobre el envío de cupones vía SMS para realizar compras en comercios o retiros de efectivo a favor de los **BENEFICIARIOS**.
- b) Llevar a cabo la **DISPERSIÓN** según las instrucciones del **BANCO DEL BIENESTAR**, con base en el Padrón de Beneficiarios que le proporcionará el **BANCO DEL BIENESTAR**, mismo que será generado y proporcionado a éste, por la **AMEXCID** en forma mensual.
- c) Utilizar la información compartida por el **BANCO DEL BIENESTAR** y la **AMEXCID** para alimentar el Padrón de Beneficiarios que sea requerido para desarrollar los procesos operativos en el marco de sus atribuciones, así como de insumo para las evaluaciones y seguimientos de las intervenciones realizadas.
- d) Establecer los controles internos para garantizar la estricta confidencialidad de la información compartida.
- e) Garantizar la entrega íntegra de los recursos económicos a los beneficiarios de los **PROYECTOS**, por medio de dispersiones a las Cuentas Básicas abiertas por los Beneficiarios en **FICOHSA** para estos efectos, a través de la billetera electrónica o por medio del envío de cupones vía SMS para realizar compras en comercios o retiros de efectivo. La **AMEXCID** determinará e instruirá el mecanismo aplicable para cada beneficiario. En caso de que no se pueda

realizar la entrega de los recursos económicos, **FICOHSA** deberá notificar en un plazo máximo de 3 días hábiles al **BANCO DEL BIENESTAR** y a la **AMEXCID** sobre la imposibilidad para realizar la entrega, debiendo indicar el motivo por el cual no se pudo llevar a cabo la **DISPERSIÓN** y devolver dichos recursos económicos al **BANCO DEL BIENESTAR**, de conformidad con el procedimiento establecido para tal efecto, en el Acuerdo Operativo.

- f) Poner a disposición de los **BENEFICIARIOS**, las ventanillas y cualquier otro medio de servicio electrónico financiero que **FICOHSA** habilite para el retiro de los recursos económicos, depositados a favor de los **BENEFICIARIOS** de los **PROYECTOS**.
- g) Presentar ante el **BANCO DEL BIENESTAR** y la **AMEXCID** informes trimestrales preferentemente en los meses de enero, abril, julio y octubre, sobre la entrega de recursos económicos a las personas beneficiarias de los **PROYECTOS**, así como cualquier otro informe que podrá ser solicitado a petición de la **AMEXCID**, en cualquier temporalidad siempre y cuando el requerimiento sea por escrito, con cuando al menos 10 (diez) días hábiles de anticipación y se detalle el contenido requerido en dichos reportes.
- h) Designar como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente Convenio en el ámbito de sus facultades a los señores Omar Meza y Joel Bendeck.
- i) Establecer un medio o canal electrónico para el envío y recepción de información, siendo la siguiente: [omar.meza@fichsa.com](mailto:omar.meza@fichsa.com) con copia a [joel.bendeck@tengo.com](mailto:joel.bendeck@tengo.com);
- j) Deberá emitir al **BANCO DEL BIENESTAR** los recibos de Pago de Comisiones, conforme a los requisitos administrativos y fiscales correspondientes, conforme al **Anexo "B"**.
- k) No podrá retener los apoyos económicos de los **BENEFICIARIOS** de los **PROYECTOS**, para cubrir el pago de deudas que estos hayan contraído con **FICOHSA**.

#### **SEXTA.- MECANISMOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA.**

**LAS PARTES** establecerán los mecanismos que utilizarán para ejecutar el presente Convenio, promoviendo los medios que faciliten la inclusión financiera, de tal manera que puedan identificarse los más adecuados para el cumplimiento de los **PROYECTOS**, mismos que podrán incluirse dentro de los anexos que para el caso establezcan **LAS PARTES** y que serán parte integrante de este Convenio.

#### **SÉPTIMA.-ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

El **BANCO DEL BIENESTAR** y la **AMEXCID** facultan a **FICOHSA** para hacer uso de la información proporcionada en el marco de los **PROYECTOS**; dicha información será transferida de acuerdo a las especificaciones definidas entre **LAS PARTES** de acuerdo al Convenio de Confidencialidad suscrito por estas, **FICOHSA** por su parte brindará al

**BANCO DEL BIENESTAR** y/o la **AMEXCID**, la información relacionada a la ejecución del presente Convenio que éste solicite, para verificar el cumplimiento del presente Convenio, la que será brindada dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su solicitud y que deberá contener el detalle de lo que sea solicitado.

#### **OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.**

**LAS PARTES** se comprometen a guardar absoluta confidencialidad de toda la información que compartan con motivo de este Convenio, por lo que la misma será manejada según lo acordado por **LAS PARTES**, en el Convenio de Confidencialidad citado en el Antecedente IV y conforme al marco jurídico aplicable.

#### **NOVENA.- PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN.**

Cada una de **LAS PARTES** remitirá la información por medio del mecanismo establecido en el presente instrumento y/o en el(los) Acuerdo(s) Operativo(s) celebrado(s) entre **LAS PARTES**, el cual definirá con precisión la periodicidad y las características técnicas, tales como formatos de intercambio, medios de transmisión, herramientas informáticas para el tratamiento de los datos y las medidas de seguridad aplicables.

#### **DÉCIMA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

El **BANCO DEL BIENESTAR** pagará como contraprestación a **FICOHSA**, una comisión por cada dispersión a favor de cada **BENEFICIARIO**, en función de la siguiente tabla, expresada en moneda de curso legal de la República de Honduras. La Contraprestación será pagada por el **BANCO DEL BIENESTAR** a **FICOHSA**, en su equivalente en Dólares Americanos, Moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, al tipo de cambio publicado por el Banco Central de Honduras (BCH) y vigente en la fecha de pago.

Precios aplicables por concepto de dispersión de recursos a través de cuenta básica con billetera electrónica

Número de envíos por mes	Precio por dispersión (porcentaje del monto dispersado) Cuenta básica con billetera electrónica	Precio por envío de cupón SMS (porcentaje del monto dispersado)
1- 500 envíos	1.5%	2.2%
501-1500	1.3%	2.1%
1501-3000	1.2%	2.0%
3001-5000	1.0%	1.8%
Mayor que 5000 envíos	0.8%	1.6%

**BANCO DEL BIENESTAR** deberá pagar la contraprestación a **FICOHSA**, a través de una transferencia electrónica a la cuenta que éste último indique, a más tardar dentro de los primeros 15 (quince) días calendario siguiente a la entrega del recibo correspondiente, siempre y cuando dicho recibo cumpla con los requisitos establecidos en el **Anexo "B"** de este Convenio y el **BANCO DEL BIENESTAR** haya validado las operaciones que en este se desglosen. **LAS PARTES** acuerdan que en caso de que **BANCO DEL BIENESTAR** no realice el pago en el plazo establecido, se celebrarán reuniones diarias con las áreas involucradas de todas **LAS PARTES** hasta cumplir con dicha obligación.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA Y CAUSAS DE TERMINACIÓN.**

El Convenio tendrá una vigencia indefinida, y estará vigente a partir de la firma del mismo.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

**LAS PARTES** podrán dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, sin responsabilidad alguna, notificando a las otras por escrito, con al menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha de terminación de éste.

En caso de terminación del presente Convenio, el **BANCO DEL BIENESTAR** procederá a pagar las sumas adeudadas por los servicios que a la fecha de terminación hayan sido prestados por **FICOHSA**, en la forma señalada en la Cláusula Décima de este Convenio. Por su parte, **FICOHSA** procederá a hacer efectivas las órdenes de pago (Dispersiones) que estuviesen pendientes, y que hayan sido instruidas por la **AMEXCID** al **BANCO DEL BIENESTAR**, absteniéndose de realizar cualquier operación posterior a la fecha señalada para su terminación, debiendo informar sobre los saldos existentes en la cuenta operativas abierta para cada programa. **FICOHSA** deberá devolver los fondos existentes en dichas cuentas a la cuenta que **BANCO DEL BIENESTAR** le indique, y éste último tendrá que cubrir los costos generados por esta transacción.

Asimismo, este Convenio podrá darse por terminado por cualquiera de **LAS PARTES**, por las causas siguientes:

- a) La revocación o suspensión de las licencias de operación requeridas a **FICOHSA** para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, y siempre que dicha revocación se realice por causa que no sea imputable a éste.

- b) La insolvencia, quiebra o concurso mercantil de **FICOHSA** declarado por juez competente.

#### **DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN**

**LAS PARTES** convienen que **FICOHSA** podrá rescindir el presente Convenio sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial previa, mediante una simple notificación por escrito entregada a la **AMEXCID** y al **BANCO DEL BIENESTAR** con al menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación, según corresponda, en caso de presentarse cualquiera de los siguientes hechos:

1. Se deje de pagar a **FICOHSA** cualquiera de las contraprestaciones derivadas del presente Convenio.
2. No se colabore y/o niegue información a **FICOHSA** en cualquier aclaración y/o investigación, salvo en el caso que estén impedidos para ello por la legislación que le sea aplicable.
3. Se incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en este Convenio.

**LAS PARTES** acuerdan que la **AMEXCID** y/o **BANCO DEL BIENESTAR** podrán rescindir el presente Convenio sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial previa, mediante una simple notificación por escrito entregada a **FICOHSA** con al menos 60 (sesenta) días hábiles de anticipación, en caso de que este último:

1. No permita o no entregue la información que cualquier autoridad verificadora, fiscalizadora o de control competentes, le solicite para corroborar la prestación del servicio objeto de este Convenio, de conformidad con la legislación bancaria aplicable.
2. Deje de contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado, herramientas, técnicas y equipos adecuados para el servicio a prestar.
3. Cuando suspenda injustificadamente la prestación de los servicios.
4. Cuando las operaciones no sean las solicitadas o el servicio no se preste en las condiciones establecidas en el presente Convenio.

**LAS PARTES** reconocen que no se considerarán como causales de rescisión del presente Convenio los casos siguientes:

1. Fallas en los equipos y conexiones necesarios para realizar las Transacciones, ya sean de **LAS PARTES** o del proveedor respectivo, cuando no sean imputables a **LAS PARTES** en cuyo caso se informará de la falla registrada, así como del tiempo estimado que llevará su normalización.
2. Caso fortuito o fuerza mayor.

#### **DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Las controversias o diferencias que surjan de la interpretación, ejecución o aplicación de este Convenio, serán resueltas por **LAS PARTES** de forma común mediante trato directo a través de su personal de enlace, quienes deberán procurar la amigable solución. Para ello, la parte afectada deberá comunicar su inconformidad dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes de ocurrido el hecho a la otra parte firmante, teniendo un plazo de 10 (diez) días naturales a partir de su notificación para acordar una solución consensuada.

En caso de ser imposible la solución amigable de las diferencias, se procederá según lo dispuesto en la legislación mexicana para la solución de conflictos a través de medios alternos de solución de controversias. **LAS PARTES** podrán dar por terminado el presente Convenio con la sola petición por escrito y con cuando menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación, de una de **LAS PARTES** a la otra sin responsabilidad para las mismas, procediendo a liquidar las cantidades adeudas en la forma establecida para la prestación del servicio, así como a revertir los fondos a favor del **BANCO DEL BIENESTAR**.

**LAS PARTES** podrán iniciar las acciones legales y/o judiciales a las que haya lugar de conformidad con la legislación aplicable, únicamente por lo que respecta al incumplimiento de la obligación de liquidar la contraprestación establecida en la Cláusula Décima de este Convenio o, si fuera el caso, el incumplimiento con la obligación de devolver los fondos a favor del **BANCO DEL BIENESTAR** que no hayan sido entregados a los beneficiarios.

#### **DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.**

El presente Convenio podrá modificarse por escrito a través de convenios modificatorios, previo acuerdo entre **LAS PARTES**, con las mismas formalidades de este instrumento y conforme lo demanden las actividades que se generen.

Toda modificación deberá ser solicitada por cualquiera de **LAS PARTES**, acompañada de un proyecto de Convenio para incorporar las modificaciones solicitadas.

#### **DÉCIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES.**

**LAS PARTES** convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se considerarán válidas cuando se realicen por escrito con acuse de recibo en los domicilios establecidos en las Declaraciones de este instrumento, o bien, por los medios electrónicos que acuerden, a través de los correos electrónicos referidos en la Cláusula Quinta del presente Convenio.

En caso de cambio de domicilio de alguna de las partes ésta deberá notificar a las demás con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha prevista de cambio; de no ser así, todas las notificaciones realizadas en los domicilios aquí señalado serán consideradas como válidas para todos los efectos legales a los que haya lugar.

## **DÉCIMA SÉPTIMA.- EXCLUSIÓN LABORAL.**

**LAS PARTES** reconocen que entre su personal y la otra parte no existe relación laboral alguna, por lo que se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra, en caso de cualquier reclamación laboral que fuere presentada en su contra por su personal, asesores, agentes, subcontratistas y factores de la otra parte.

## **DÉCIMA OCTAVA.- ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS**

**LAS PARTES** hacen constar que los recursos que serán utilizados para llevar a cabo el **OBJETO** del presente Convenio provienen única y exclusivamente del **FONDO MÉXICO**.

De igual forma, **LAS PARTES** hacen constar que los recursos a que se refiere el párrafo anterior, serán utilizados por la **AMEXCID**, única y exclusivamente para llevar a cabo su entrega a los **BENEFICIARIOS** de los proyectos "Sembrando Vida" y "Jóvenes Construyendo el Futuro", así como a cubrir Gastos Administrativos, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Décima "Precio y Forma de Pago", en términos de lo establecido en el presente Convenio, y de conformidad con los contratos de Donación de Recursos celebrados entre **BANCOMEXT**, el Gobierno de la República de Honduras, el **BANCO DEL BIENESTAR**, en su carácter de Institución Financiera Intermediaria, y la **AMEXCID**.

Salvo pacto en contrario, cualquier otro origen y/o destino de recursos distinto al mencionado en la presente Cláusula, será causa de rescisión del presente Convenio.

## **DÉCIMA NOVENA. COMPROMISO DE NO CORRUPCIÓN.**

**LAS PARTES** se comprometen a que, en la fecha de entrada en vigor del Convenio, ni ésta, sus directores, representantes, funcionarios o empleados habrá ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo hará o podría hacerlo en algún momento futuro), relacionada de algún modo con el Convenio, y que habrá adoptado medidas razonables para evitar que cualquier tercero que esté sujeto a su control o a su influencia determinante lo haga.

**LAS PARTES** se obligan a que, en todo momento en relación con el Convenio, y a lo largo de su vigencia y posteriormente, cumplirán y adoptarán medidas razonables para asegurarse de que tanto ellas u otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante, cumplan con las disposiciones establecidas en la presente Cláusula.

**LAS PARTES** prohibirán las siguientes prácticas en todo momento y en cualquier forma, con relación a funcionarios públicos a nivel internacional, nacional o local, partidos políticos, funcionarios de un partido o candidatos para un cargo político, y directores,

funcionarios o empleados de una parte, ya sea que estas prácticas se lleven a cabo de forma directa o indirecta, incluyendo a través de terceros:

a) **Soborno** es el ofrecimiento, promesa, entrega, autorización o aceptación de cualquier dádiva monetaria indebida o de cualquier otro beneficio o ventaja para, a través de, o llevada a cabo por cualquiera de las personas listadas arriba, o cualquier otra persona, con el fin de obtener o retener un negocio o cualquier otro beneficio o ventaja inapropiada; por ejemplo, las relacionadas con la adjudicación de contratos de entidades públicas o privadas, permisos regulatorios, asuntos de impuestos, aduanas o procedimientos judiciales y legislativos.

El soborno con frecuencia incluye:

I. El compartir parte del pago de un contrato adjudicado, ya sea con el gobierno, funcionarios de partidos o empleados de la otra parte contratante, o sus parientes, amigos o socios comerciales o,

II. Utilizar intermediarios tales como agentes, subcontratistas, consultores u otros terceros, para canalizar pagos al gobierno o funcionarios de partidos, o a empleados de la otra parte contratante, sus parientes, amigos o socios comerciales.

b) **Extorsión o instigación al delito** es la exigencia de un soborno o pago, ya sea que se acompañe o no de una amenaza ante la negativa a proporcionar lo exigido. Cualquier intento de instigación o extorsión deberá ser rechazado por las partes y se les exhorta a reportar tales intentos a través de los mecanismos de reportes formales o informales que estén disponibles, a menos que tales reportes se consideren contraproducentes bajo circunstancias específicas.

c) **Tráfico de Influencias** es el ofrecimiento o requerimiento de una ventaja indebida con el fin de ejercer influencia inapropiada, real o supuesta, sobre un funcionario público, con el objeto de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona.

d) **Lavado del producto** de las prácticas antes mencionadas es el ocultamiento o encubrimiento del origen ilícito, de la fuente, ubicación, disposición, movimiento o titularidad de una propiedad, con conocimiento de que tal propiedad es producto del delito.

En relación a terceros bajo control, o sujetos a determinante influencia de **LAS PARTES**, incluyendo pero no limitado a agentes, consultores para el desarrollo de negocios, representantes de ventas, agentes aduanales, consultores generales, revendedores, subcontratistas, franquiciatarios, abogados, contadores o intermediarios similares, que actúen a nombre de ella en relación con comercialización o ventas, en la negociación de contratos, en la obtención de licencias, permisos u otras autorizaciones, o en relación

con cualquier acción que beneficie a cualquiera de **LAS PARTES**, o como subcontratistas en la cadena de suministro, debe instruirles para que no se involucren ni toleren ningún acto de corrupción; no utilizarlos como conducto para cometer algún acto de corrupción; contratarlos solo en la medida necesaria para el desarrollo normal del negocio; y no pagarles una remuneración mayor a la apropiada por los servicios que legítimamente le presten.

#### **VIGÉSIMA.- CESIÓN.**

**LAS PARTES** reconocen y convienen que ninguna de las Partes podrá ceder o transmitir de forma alguna sus obligaciones en el presente Convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de las otras Partes.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA.- NO RENUNCIA.**

Ningún retraso por cualquiera de **LAS PARTES** en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o beneficio operará como renuncia del mismo; ningún ejercicio parcial de dicho derecho, facultad o beneficio impedirá el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o beneficio. Los derechos y recursos aquí estipulados serán acumulativos y no excluyentes de cualesquiera derechos o recursos establecidos en la legislación aplicable.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA.- ENCABEZADOS.**

**LAS PARTES** reconocen que los encabezados en las Cláusulas de este Convenio son únicamente para facilitar su lectura por lo que se apegarán al contenido de cada Cláusula para su interpretación y ejecución.

#### **VIGÉSIMA TERCERA.- TÉRMINOS DEFINIDOS.**

**LAS PARTES** reconocen que los términos definidos en este Convenio podrán ser usados en género masculino o femenino y en singular o plural.

#### **VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

**LAS PARTES** manifiestan que la suscripción del presente instrumento es de buena fe, por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, lo resolverán de común acuerdo a través de las leyes y disposiciones aplicables en los Estados Unidos Mexicanos y que, se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México; por lo tanto, renuncian expresamente al fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Convenio suscrito por **LAS PARTES** y debidamente enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben por quintuplicado en Tegucigalpa, Honduras a los 18 días del mes de enero de 2021 y en la Ciudad de México, México a los 21 días del mes de enero de 2021

Por el **BANCO DEL BIENESTAR**

---

**EDGAR MOISÉS GARCÍA GONZÁLEZ**  
Director de Sucursales

**Asistido por:**

---

**JOSÉ ERNESTO MALDONADO PÉREZ**

Subdirector de Canales Digitales para la Atención Masiva

Por la **AMEXCID**

---

**LAURA ELENA CARRILLO CUBILLAS**  
Directora Ejecutiva

Por **FICOHSA**

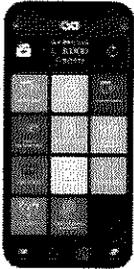


---

**ABEL GARCIA CASTAÑEDA**  
Gerente General

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE DEL PRESENTE CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO; LA AGENCIA MEXICANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, Y POR LA OTRA PARTE, BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A., EN FECHA 18 y 21 DEL MES DE ENERO DE 2021.

## Anexo "A"

	Billetera Móvil TENGO	Envío de cupones vía SMS	
<b>Descripción</b>	<p>Cuenta básica FICOHSA que se opera a través de la Billetera Móvil TENGO</p> 	<p>Cupón Único enviado al número de celular de una persona para que pueda realizar compras en comercios o retiros de efectivo</p> <p>EDUARDO [REDACTED] el Gobierno de Honduras te envía Bono de L2000.00 para alimentos, medicina, insumos, bioseguridad e Higiene. Bono [REDACTED] válido por 30 días. Canjea en Comercios Autorizados <a href="http://www.ficohsa.net/hnd/hn">http://www.ficohsa.net/hnd/hn</a>. Consulta WhatsApp 3279-9141 o llama 2280-8646</p>	
<b>Requisitos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Requiere teléfono inteligente (datos)</li> <li>-Únicamente para hondureños</li> <li>-Únicamente en moneda nacional</li> <li>-Saldo máximo mensual: L 15,000</li> <li>-No hay cobros por inactividad</li> <li>-Total de movimientos transaccionales del mes (depósitos y retiros) no puede exceder L 20,000 mensuales</li> <li>-Información Requerida:               <ul style="list-style-type: none"> <li>-Número de ID</li> <li>-Número de teléfono</li> <li>-Profesión</li> <li>-Dirección de domicilio</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-No requiere teléfono inteligente, solamente tener un SIM card activo</li> <li>-No requiere apertura de cuentas bancarias</li> <li>-El saldo del cupón puede ser utilizado de manera parcial o total</li> </ul>	
<b>Apertura</b>	<p>Descarga del APP GO (Billetera Móvil TENGO) Proceso dura 5 minutos, no requiere Tarjeta de Débito para compras en comercios o retiros en ATMs</p>	N/A	
<b>Dispensación</b>	Crédito a la Billetera	El beneficiario recibe un SMS con los datos del cupón: nombre del beneficiario, monto recibido, código único de canje	
<b>Uso</b>	<p>Envío de dinero a # de celular sin costo</p> <p>Pagos de servicios públicos</p> <p>Pago de otros servicios</p> <p>Pago de Tarjetas de Crédito y Préstamos Ficohsa y otros 2 bancos</p> <p>Compra en comercios con saldo de billetera (incluye Cashback en ciertos supermercados y farmacias)</p> <p>Posibilidad de cobrar remesas desde la billetera</p>	<p>Compra de artículos en Puntos TENGO</p> <p>Retiro de efectivo en Puntos TENGO</p>	
<b>Retiro de efectivo</b>	<p>+470 ATMs Ficohsa (gratis todas las redes de FICOHSA)</p> <p>+1,600 Puntos TENGO en los 18 departamentos del país</p>	<p>+470 ATMs Ficohsa (gratis todas las redes de FICOHSA)</p> <p>+1,600 Puntos TENGO en los 18 departamentos del país</p>	
<b>Precio por dispensación</b>	<b>Número de envíos por mes</b>	<b>Precio por envío a Billetera*</b>	<b>Precio por envío del cupón (SMS)</b>
	1-500 envíos	1.5 %	2.2 %
	501-1500	1.3 %	2.1 %
	1501-3000	1.2 %	2.0 %
	3001-5000	1.0 %	1.8 %
	Mayor que 5000 envíos	0.8 %	1.6 %
	*Porcentaje del monto dispensado		

